



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0013-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	13/01/2017 Hora: 14:30:52.741 Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número **131-0977 del 17 de noviembre de 2016**, La Señora **ANA MARIA MEJIA BERNAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.451.111 en calidad de representante legal de las **EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A E.S.P** con Nit 81.1.008.684-6, en calidad de autorizada de las señoras **ANA CRISTINA HINCAPIE HINCAPIE**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.595.554 propietaria en proindiviso y **LUZ OLGA HINCAPIE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 22.124.497, en calidad de apoderada de la señora **MARIA ADELAIDA HINCAPIE HINCAPIE**, propietaria en proindiviso del predio con matrícula inmobiliaria **020-14786**, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, ubicado en el sector el águila del municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de diciembre de 2016, generándose el **Informe Técnico número 131-0004 del 02 de Enero de 2016**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Con motivo de la ejecución de un proyecto de construcción de un colector de aguas residuales que recibirá lo proveniente de proyectos urbanísticos por el sector de la UCO en el sector conocido como "El Águila", se realizó visita al predio con FMI No. 020-14786, donde se encuentran los árboles objeto de la solicitud, dado que se requiere aprovecharlos para poder continuar con las actividades de construcción de este proyecto.

3.2 Los árboles objeto de la solicitud corresponden en general a especies nativas pioneras con diámetros y alturas muy pequeños, ya que el sitio corresponde a un potrero donde se viene presentando una regeneración natural, también se observaron varios individuos de especies exóticas.

3.3 Se observa que en los alrededores se vienen adelantando grandes proyectos urbanísticos.

3.4 Los árboles objeto de la solicitud se encuentran retirados unos metros de la fuente que circula por el predio.

3.5 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca Rio Negro (parte media), se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

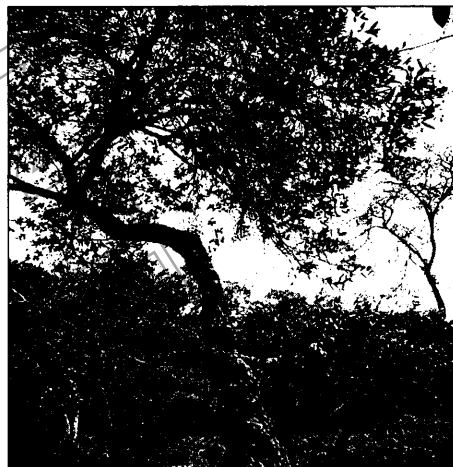
3.6 Para el trayecto en mención que requiere ser intervenido silviculturalmente previo a la ejecución del proyecto de construcción del colector de aguas residuales, se tiene la siguiente información:



Tabla #1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba Roja	3	0,04	2,4	0	0,01	0	Tala
Melastomateceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	7	0,10	4,7	0	0,22	0	Tala
Clusiaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0,07	5	0	0,08	0	Tala
Fabaceae	<i>Inga archeri</i>	Guamo	1	0,15	7	0	0,09	0	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	0,14	6	0	0,07	0	Tala
Ericaceae	<i>Macleania rupestris</i>	Uva camaronera	2	0,09	4	0	0,04	0	Tala
Ericaceae	<i>Erica umbellata</i>	Freso erica	1	0,09	5	0	0,02	0	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	0,06	5	0	0,05	0	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	7	0,04	4	0	0,03	0	Tala
Moraceae	<i>Picus elastica</i>	Pestaña mula	1	0,06	6	0	0,01	0	Tala
TOTAL			34				0,65	0	

3.8 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que es viable la INTERVENCIÓN SILVICULTURAL mediante el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de treinta y cuatro (34) individuos descritos en la tabla # 1 con sus cantidades, volúmenes y especies, localizados en el predio con FMI No. 020-14786 en el municipio de Rionegro por el sector El Aguila, dado que por la ubicación de los mismos impiden las labores de construcción de un colector de aguas residuales que se realizará en la zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política 1991 establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El artículo 2.2.1.1.9.3 decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de treinta y cuatro (34) individuos descritos en la tabla # 1 de las observaciones con sus cantidades, volúmenes y especies, localizados en el predio con FMI No. 020-14786 en el municipio de Rionegro por el sector El Aguila, dado que por la ubicación de los mismos impiden las labores de construcción de un colector de aguas residuales que se realizará en la zona.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A E.S.P identificado con NIT: 811.008.684-6 a través de su representante legal, el señor **DARÍO DE JESÚS GARCÍA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.097.935, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizados en el predio con FMI **020-14786**, sector El águila, por medio de tala rasa descrito en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos	Diámetro promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Altura Comercial promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Psidium cattleianum</i>	Guayaba Roja	3	0,04	2,4	0	0,01	0	Tala
Melastomateaceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	7	0,10	4,7	0	0,22	0	Tala
Clusiaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0,07	5	0	0,08	0	Tala
Fabaceae	<i>Inga archeri</i>	Guamo	1	0,15	7	0	0,09	0	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	1	0,14	6	0	0,07	0	Tala
Ericaceae	<i>Macleania rupestris</i>	Uva camaronera	2	0,09	4	0	0,04	0	Tala
Ericaceae	<i>Erica umbellata</i>	Freso erica	1	0,09	5	0	0,02	0	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	0,06	5	0	0,05	0	Tala
Fabaceae	<i>Acacia melanoxyton</i>	Acacia	7	0,04	4	0	0,03	0	Tala
Moraceae	<i>Picus elastica</i>	Pestaña mula	1	0,06	6	0	0,01	0	Tala
TOTAL			34				0,65	0	

Parágrafo: El plazo para el aprovechamiento es de tres **(3) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A E.S.P**, para que compense el apeo de descrito en la Tabla anterior, para lo cual Comare le informa que cuentan con las siguientes alternativas:

1- Plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:3 (por el aprovechamiento de especies exóticas) y de 1:4 (por el aprovechamiento de especies nativas), es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 o 4, por lo tanto esta compensación se hará con la siembra ciento veinticuatro (124) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, de las cuales se recomiendan las siguientes: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; cuya altura mínima en el momento de plantar sea de 30 a 50 cm y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento forestal, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

2- Para la compensación por el aprovechamiento forestal CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los valores por siembra y mantenimiento de especies vegetales nativas de interés ecológico de la siguiente manera: ...
"El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430, x 124 en este caso el valor por compensación de los 3 árboles es de (\$1.417.320)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2 Informar al señor DARÍO DE JESÚS GARCÍA OSPINA en calidad de representante legal de las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A E.S.P, que en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **tres (3) meses.**

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la

compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1: a 3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionados que tiene siguiente coordenadas:
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Cornare no se hace responsable de daños materiales y morales que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
6. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
9. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación Forestal ordenadas.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
11. Se recomienda realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.
12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al peticionario que en caso de transportar la madera deberá solicitar a la Corporación los respectivos permisos y salvoconductos para la movilización, previa solicitud de los interesados, en las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro-Belén.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **DARÍO DE JESÚS GARCÍA OSPINA**, en calidad de representante legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A E.S.P.**, o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO : Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2016

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proceso: Tramite Ambiental/

Proyecto: Leonardo Duque Pérez.

Reviso: Abogada / Piedad Úsuga Z. Fecha: 03 de Enero de 2017

Ing. Forestal: Milena Arismendy Mira.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente